

**LIC. ALFREDO AYALA HERRERA**

NOTARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y  
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

NOTARIA NUMERO 237

Lra No. 7, esq. Miramontes, Col. Prados de Coyacán,  
Coyoacán 04810, D.F. Tel./Fax: 5684-5384 con 6 Lineas  
not237@prodigy.net [www.notaria237df.mx](http://www.notaria237df.mx)

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE  
SOCIEDAD POR EL QUE SE CONSTITUYE "GODDIA DESIGN", SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

LIBRO 1,804.-

ESCRITURA 107,132.-

AÑO 2020.-



**LIC. ALFREDO AYALA HERRERA**

NOTARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y  
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL  
NOTARIA NUMERO 237

Lira No. 7 esq. Milamontes, Col. Prados de Coyacán  
Coyoacán 044810, D.F. Tel.: Fax: 5684-5394 con 6 líneas  
no1237@prodigy.net.mx www.notaria237df.mx



32

LIBRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO. -----EOL\*JROM\*AAH. -----  
ESCRITURA CIENTO SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS. -----  
CIUDAD DE MÉXICO, a trece de marzo de dos mil veinte. -----  
ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número Doscientos Treinta y  
Siete de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago  
constar: -----

**EL CONTRATO DE SOCIEDAD** por el que se constituye "**GODDIA DESIGN**",  
**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en que intervienen los señores  
**Rafael Guadarrama Rodríguez y José Miguel Osorio Martínez**, en los términos  
de la autorización de uso de denominación o razón social, con clave única del  
documento número "**A202003091434399641**" (A dos cero dos cero tres cero  
nueve uno cuatro tres cuatro tres nueve nueve seis cuatro uno), expedido el día  
dieciséis de febrero de dos mil veinte, por la Secretaría de Economía, que agrego  
al apéndice de esta escritura con la letra "A", al tenor de los siguientes: -----

**ESTATUTOS**

-----**CAPÍTULO PRIMERO** -----  
**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD** -----

**ARTÍCULO PRIMERO.** La denominación de la Sociedad será "**GODDIA  
DESIGN**", y se usará seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE**", o de sus abreviaturas "**S.A. DE C.V.**".-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La Sociedad tendrá por objeto:-----  
A) La evaluación, planeación, diseño, proyecto, desarrollo, realización, ejecución,  
construcción, coordinación, supervisión, administración, reparación, remodelación,  
operación y mantenimiento, por cuenta propia o ajena, de toda clase de obras  
públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de edificación, urbanización,  
hidráulicas, sanitarias, eléctricas, mecánicas, petroleras, ambientales, industriales,  
comerciales, de infraestructura y construcción en general, relacionadas con la  
ingeniería civil, electromecánica, electrónica, química, de sistemas y arquitectura.--  
B) Compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento y transmisión por cualquier  
título; así como fraccionamiento, subdivisión, fusión, lotificación, relotificación,  
urbanización y construcción, por cuenta propia o ajena, de toda clase de terrenos y  
bienes inmuebles.-----

C) Desarrollo de procesos inmobiliarios relativos a la construcción, comercialización

- y promoción en la compra y venta de bienes inmuebles, elaboración de valuaciones y avalúos inmobiliarios, proyectos de rentabilidad y viabilidad financiera, así como la prestación de servicios profesionales, asistencia técnica, y asesoría en las diferentes actividades de las Industrias Inmobiliarias y de la construcción. -----
- D) La remodelación de construcciones, decoración de interiores y exteriores, y mantenimiento general a todo tipo de obra civil y arquitectónica relacionada con bienes inmuebles. -----
- E) El mantenimiento general a todo tipo de edificación, instalación, maquinaria y equipo.-----
- F) La realización de todo tipo de instalaciones eléctricas, mecánicas, especiales para cualquier ramo de la industria en general. -----
- G) El servicio profesional de limpieza de muebles e inmuebles en las áreas residencial, industrial, comercial, ambiental y de servicios, incluyendo hospitales, laboratorios, unidades médicas y dentales, edificios y talleres. -----
- H) El servicio de control, recolección, reparación, manejo y desalojo de residuos sólidos y líquidos urbanos, manejando todo tipo de basura, materiales orgánicos, inorgánicos, tóxicos, no tóxicos, residuos peligrosos, no peligrosos, materiales biológico infecciosos, corrosivos, inflamables e inflamables utilizando todo tipo de equipo necesario para dicho fin. -----
- I) La fumigación y control de plagas.-----
- J) Elaboración de todo tipo de estudios, trabajos de investigación, proyectos, diseños, dictámenes, peritajes y avalúos, por cuenta propia o ajena, para actividades de ingeniería y arquitectura, así como de la industria en general. -----
- K) Recibir y proporcionar consultoría profesional, asistencia técnica, servicios periciales, de promoción y administración, por cuenta propia o ajena, para actividades de ingeniería y arquitectura, así como de la industria en general. -----
- L) Compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, permuta, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles.-----
- M) Compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, importación, exportación y mantenimiento de todo tipo de maquinaria, vehículos, equipo y herramienta que se requiera en la construcción e industria en general.-----
- N) Compra, venta, importación, exportación, fabricación, maquila, elaboración, ensamble, distribución, instalación, colocación y mantenimiento de toda clase de



**LIC. ALFREDO AYALA HERRERA**

NOTARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y  
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

NOTARIA NUMERO 237

Lira No. 7, esq. Miramontes, Col. Pinos de Coyoacán  
Coyoacán 04810, D.F. Tel./Fax:5684-5384 con 6 Líneas  
not237@prodigy.net.mx www.notaria237df.mx

3



- materias primas, bienes, materiales, productos, insumos, maquinaria, equipo y herramienta que se requiera en la construcción e industria en general.-----
- O) Compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, importación, exportación, fabricación, maquila, elaboración, ensamble, distribución, instalación y colocación de equipos industriales así como de toda clase de aparatos y equipos eléctricos, electrónicos, neumáticos, electromecánicos y de instrumentación, toda clase de artículos industriales susceptibles de ser comercializados, sus partes, refacciones, insumos, productos intermedios y finales, así como el servicio de reparación y mantenimiento de los mismos.-----
- P) Actuar como representante, promotor, comisionista, agente, mediador, distribuidor, almacenista, importador y exportador de toda clase de bienes y mercancías relacionadas con la construcción e industria en general.-----
- Q) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar, exportar, distribuir, arrendar y subarrendar, por cuenta propia o ajena, toda clase de artículos y efectos de comercio, respecto de los cuales no exista prohibición legal, así como el abastecimiento y suministro a terceros, dentro y fuera de la República Mexicana.-----
- R) Planear, diseñar, proyectar, desarrollar, realizar, ejecutar, construir, coordinar, supervisar, administrar, reparar, remodelar, operar, instalar, fabricar, manufacturar, adaptar, reacondicionar, importar, exportar, transportar, distribuir y comercializar en general, todo tipo de maquinaria, moldes, modelos, equipos, vehículos, materias primas y bienes en general, que se relacionen con la construcción y la industria en general.-----
- S) El establecimiento, adquisición, posesión, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, comodato, enajenación, transmisión, operación o administración de toda clase de bienes inmuebles, tanto en México como en el extranjero, tales como naves industriales, fábricas, talleres, plantas, bodegas, oficinas, tiendas y otros establecimientos necesarios para la realización de los fines de la sociedad, al igual que la adquisición de toda clase de negociaciones mercantiles o industriales, incluyendo sus acciones, partes sociales, bienes y derechos, así como la representación comercial de toda clase de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras.-----
- T) La contratación y obtención de toda clase de créditos y financiamientos, con o

- sin garantía específica, real, personal o cambiaria, aceptar toda clase de garantías personales, reales, cambiarias o fiduciarias, tales como obligación solidaria, fianza, hipoteca, prenda, aval y fideicomiso, tanto en obligaciones propias como en obligaciones del interés exclusivo de terceros, así como realizar el pago de intereses, ya sean activos o pasivos, derivados de cualquier crédito o préstamo con instituciones financieras nacionales o extranjeras y cualquier persona pública o privada para cumplir el objeto social de la sociedad. -----
- U) Promover, constituir, organizar, adquirir o tomar participación en el capital de sociedades, adquirir partes sociales y patrimonio de todo género de sociedades, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----
- V) La obtención, desarrollo, registro y explotación de patentes de invención, patentes de mejoras, certificados de invención, dibujos y modelos de utilidad, modelos y diseños industriales, marcas, denominaciones de origen, avisos, nombres comerciales e industriales, licencias, derechos de propiedad industrial y derechos de autor.-----
- W) La sociedad podrá realizar y practicar todos los demás actos de comercio, a que pueda dedicarse legítimamente una sociedad anónima, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo sujetarse en todo a lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera.-----
- X) La participación en todo tipo de proyectos, convocatorias, licitaciones y concursos de obra pública, ya sea con los gobiernos municipales, estatales o el federal, empresas de participación estatal y organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal, para proveerlos de toda clase de bienes y servicios.-----
- Y) La participación en todo tipo de proyectos, convocatorias, licitaciones y concursos de obra privada, ya sea con empresas privadas de cualquier índole, toda clase de sociedades de la iniciativa privada y personas físicas de cualquier régimen, para proveerlos de toda clase de bienes y servicios.-----
- Z) En lo general, celebrar, llevar a cabo y ejecutar toda clase de actos, convenios y contratos civiles y mercantiles, convenientes o necesarios para llevar a cabo todos y cada uno de los objetos de la sociedad, en México y en el extranjero, así como participar en procesos de contratación de cualquier índole que incluyan entre otras,



**LIC. ALFREDO AYALA HERRERA**

NOTARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y  
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

NOTARIA NUMERO 237

Lira No. 7, esq. Miramontes, Col. Prados de Coyacán  
Coyoacán 04910, D.F. Tel./Fax:5684-5384 con 6 líneas  
not237@prodigy.net.mx www.notaria237df.mx

5



107132

adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, con cualquier entidad pública o privada: .....

**De manera enunciativa, pero no limitativa, la sociedad podrá:**.....

- 1.- Adquirir, explotar, usar, licenciar, ceder, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y toda clase de derechos con ellos relacionados: .....
  - 2.- Tomar dinero en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar, y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliario permitidos por la Ley, sin que se ubique en los supuestos que señala la Ley de Mercado de Valores: .....
  - 3.- La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar obligaciones de los mismos y las propias, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o por cualquier otro medio legal, sin que se ubique en los supuestos que señala la Ley Federal de Instituciones de Fianzas: .....
  - 4.- La prestación en calidad de agente, comisionista, contratista, representante legal o mandatarios de toda clase de empresas o personas, nacionales o extranjeras: .....
  - 5.- La adquisición, arrendamientos y uso por cualquier título legal, de toda clase de bienes inmuebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores finalidades: .....
  - 6.- Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedad o asociaciones, civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya sea en su constitución o con posterioridad a esta: .....
  - 7.- Actuar como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los Gobierno Estatales y de los Gobiernos locales, previos los registros que para el efecto requiera las leyes y reglamentos: y .....
  - 8.- En general, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza, que se relacionen con su objeto social: .....
- Para la consecución y desarrollo del objeto social, se estará sujeto a la previa obtención, en su caso de las concesiones, permisos o autorizaciones**

correspondientes de la autoridad federal, local o municipal competente, establecidos en leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas.-----

**ARTÍCULO TERCERO.-** El domicilio social será en la **CIUDAD DE MÉXICO**.-----

La Sociedad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos.-----

**ARTÍCULO CUARTO.** La duración de la sociedad será **INDEFINIDA**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad es de nacionalidad mexicana, pero sus socios convienen en que la sociedad **PODRÁ ADMITIR A PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS**, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se obliga formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse por ese simple hecho como nacional respecto de las acciones de dicha sociedad que adquirieran o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien, los derechos y obligaciones que debieran los contratos que sean parte de la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de su gobierno bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido.-----

-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----

**ARTÍCULO SEXTO.** El capital social de la sociedad es variable. El capital mínimo fijo es la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**. El capital variable es ilimitado.-----

El capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, con un valor nominal de **MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, cada una.-----

Las acciones emitidas por la sociedad, representativas del capital mínimo fijo serán Serie "A", y las acciones representativas del capital variable serán Serie "B".-----

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Todas las acciones de una misma serie, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.-----

Los accionistas responderán de las pérdidas solo con sus acciones.-----

**ARTÍCULO OCTAVO.** No obstante, lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Asamblea General de Accionistas podrá acordar la emisión de acciones que

**LIC. ALFREDO AYALA HERRERA**

NOTARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y  
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

NOTARIA NUMERO 237

Lira No. 7, esq. Miramontes, Col. Prados de Coyacacán  
Coyacacán 04810, D.F. Tel./Fax:5684-5384 con 6 Líneas  
no237@prodigy.net.mx www.notaria237df.mx



otorguen derechos especiales a sus tenedores o que los limiten, observando lo dispuesto en los artículos diecisiete y ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTICULO NOVENO.** La Asamblea General de Accionistas podrá acordar la omisión de señalar el valor nominal de las acciones en los títulos correspondientes, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.-----

**ARTICULO DÉCIMO.** En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo de acciones, la emisión de un duplicado queda sujeta a las disposiciones del capítulo primero, título primero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de certificados de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los certificados originales correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de los certificados serán por cuenta del accionista involucrado.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los certificados provisionales o títulos que representen las acciones deberán satisfacer todos los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán de tener transcrito el texto contenido en el Artículo Quinto de los presentes Estatutos; podrán amparar una o más acciones, serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Único.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social, con la expresión del suscriptor o poseedor anterior y la del cesionario o adquirente. La sociedad únicamente reconocerá como accionista a quien esté inscrito con tal carácter en el Libro de Registro de acciones.-----

De las inscripciones antes señaladas, deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico a cargo de la Secretaría de Economía, conforme al artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL**-----

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Cada aumento o disminución de capital social de la parte fija del capital social de la sociedad deberá ser decretado por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones de la Ley



General de Sociedades Mercantiles. En caso de tratarse de la parte variable del capital social, el aumento o disminución podrá ser decretado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, sin la necesidad de protocolizar el Acta de la Asamblea de Accionistas que haya decretado dicho aumento, ni de inscribir dicha acta en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----

En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir dichos aumentos en proporción al número de acciones de las que sean propietarios, en los términos del artículo treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Dicho derecho preferente deberá ejercitarse dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación del acuerdo en el sistema electrónico a cargo de la Secretaría de Economía. -----

En caso de que cualquier accionista ejerza parcialmente, renuncie o no ejerza su respectivo derecho de preferencia como se indica arriba, los demás accionistas que hubieren ejercitado totalmente su respectivo derecho de preferencia tendrán el derecho de suscribir, en proporción al número de acciones de que sean titulares, las acciones de que se trate. -----

En caso de que los accionistas no suscriban dichas acciones, éstas podrán ser objeto de suscripción por parte de cualquier tercero, en los términos y condiciones establecidos sobre el particular por la correspondiente Asamblea de Accionistas; para tal efecto, se requerirá de la aprobación del Administrador Único o del Consejo de Administración. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas o para reembolso a los accionistas. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Todo aumento o disminución del capital social se registrará en un libro que al efecto llevará la sociedad. -----

-----**TRANSMISIÓN DE ACCIONES**-----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En caso de que un accionista desee vender sus acciones, los demás accionistas tendrán preferencia para adquirirlas, en proporción a la tenencia accionaria que posean al momento de celebrarse la Asamblea a que se refiere el siguiente párrafo. La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el accionista, en Asamblea General Ordinaria previamente convocada en términos de estos estatutos, haya hecho del

**LIC. ALFREDO AYALA HERRERA**

NOTARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y  
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

NOTARIA NUMERO 237

Lira No. 7, esq. Miramontes, Col. Prados de Coyacahn  
Coyacahn 04810, D.F. Tel./Fax:5684-5384 con 6 Lineas  
not237@prodigy.net.mx www.notaria237df.mx

9



32

conocimiento del resto de los accionistas su intención de vender sus acciones y las condiciones de venta de las mismas, indicando precio y forma de pago. -----

En caso de que un accionista desee vender sus acciones a una persona que no sea accionista de la sociedad previo el procedimiento establecido en el párrafo anterior, deberá someterlo a la aprobación del Consejo de Administración, quien en caso de rechazar la propuesta de venta tendrá la obligación de designar a un tercero comprador, quien deberá adquirir las acciones puestas a la venta en las mismas condiciones de venta que el tercero rechazado estaba dispuesto a adquirirlas. -----

**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. Si existe un Consejo, la Asamblea General de Accionistas determinará el número de personas que conformarán dicho Consejo. Si se considera pertinente, los accionistas podrán designar, en su caso, Consejeros Suplentes. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social tendrá el derecho de designar, en su caso, a un miembro del Consejo y a su Suplente, si hubiere Suplentes. En caso de que ningún accionista o grupo de accionistas ejerciera el derecho de las minorías establecido en este artículo, todos los miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría de votos. -

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas de la sociedad; durarán en su encargo un año o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración, y tendrán las facultades que se les otorguen al ser designados. El Secretario podrá ser o no miembro del Consejo, y en general, tendrá las siguientes obligaciones y facultades, sin perjuicio de lo que la Asamblea de Accionistas determine: (i) actuar como Secretario en las Sesiones del Consejo de Administración y en las Asambleas de

Accionistas; preparar las actas de dichas Sesiones del Consejo de Administración y Asambleas de Accionistas, autorizándolas con su firma; expedir certificaciones de evidencia respecto de las actas y otros documentos adheridos al libro o a los apéndices; y (ii) encargarse de la conservación y actualización de los libros corporativos de la sociedad, así como integrar los expedientes de los apéndices correlativos. Los accionistas de la sociedad podrán tener acceso en cualquier tiempo a los libros corporativos custodiados por el Secretario.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidamente instaladas, se requerirá, en todo caso, de la asistencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes. Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo electrónico a todos los Consejeros y Comisarios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Sesión a las direcciones que hayan señalado y que consten en el libro a que se refiere el Artículo Vigésimo Primero de los presentes Estatutos. El Consejo de Administración adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes en la Sesión y el Presidente del Consejo no tendrá voto de calidad.-----

Las resoluciones adoptadas fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El Secretario del Consejo podrá emitir certificaciones respecto de las resoluciones así adoptadas. Los documentos que contengan resoluciones adoptadas mediante consentimiento unánime por escrito, podrán ser adheridas o transcritas en el libro a que se refiere el Artículo vigésimo primero, o podrán mantenerse en expedientes por separado bajo la responsabilidad del Secretario del Consejo de Administración, o del Secretario No Miembro del Consejo de Administración.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** El Presidente del Consejo presidirá las Sesiones del Consejo de Administración. Si el Presidente no asiste a la Sesión, su cargo será ocupado por el Consejero designado por mayoría de votos de los miembros presentes. Las actas de Sesiones del Consejo serán transcritas en un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y Secretario designados.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** El Consejo de Administración o el Administrador Único tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos



**LIC. ALFREDO AYALA HERRERA**

NOTARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y  
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

NOTARIA NUMERO 237

Lira No. 7, esq. Miramontes, Col. Prados de Coyacacán  
Coyacacán 04810, D.F. Tel./Fax:5684-5384 con 6 Lineas  
not237@prodigy.net.mx www.notaria237df.mx

11



32

sociales, para dirigir y administrar la sociedad .....

Enunciativa y no limitativamente, actuarán con los siguientes poderes y facultades:

**A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales, y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. ....**

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:.....

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ....

II.- Para transigir. ....

III.- Para comprometer en árbitros. ....

IV.- Para absolver y articular posiciones. ....

V.- Para recusar. ....

VI.- Para hacer cesión de bienes. ....

VII.- Para recibir pagos. ....

VIII.-Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. ....

**B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. ....**

**C.- Poder general para actos de administración en materia laboral, por lo que gozará de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del Juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin**

limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo.-----

Asimismo, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve.-----

D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

E.- Poder para otorgar, girar, aceptar, librar, endosar, avalar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

F.- Facultad para operar, abrir y cancelar cuentas bancarias, suscribir cheques y realizar cualquier tipo de operación bancaria en las cuentas de bancos de las que la poderdante sea titular, así como otorgar fianzas y avales.-----

G.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad.-----

H.- Facultad para delegar sus facultades en uno o varios consejeros, para que actúen separadamente o en comité.-----

**LIC. ALFREDO AYALA HERRERA**

NOTARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y  
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

NOTARIA NUMERO 237

Lira No. 7, esq. Miramontes, Col. Prados de Coahuacán  
Coahuacán 04810, D.F. Tel./Fax:5984-5384 con 6 Lineas  
not237@prodigy.net.mx www.notaria237df.mx

13



I.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros dentro de sus propias facultades y para substituirlos total o parcialmente reservándose su ejercicio; así como conferir a los apoderados que designen la facultad para otorgar poderes generales o especiales y revocar los que hayan conferido.....

J.- Las facultades a que aluden los incisos anteriores, se ejercerán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales o Fiscales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.....

K.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. ....

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá establecer la obligación para el Administrador Único o para los miembros del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes, según fuere el caso, así como para los funcionarios y gerentes de la sociedad, de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, determinando el importe y características de la misma. ....

**FUNCCIONARIOS DE LA SOCIEDAD** .....

**ARTÍCULO VIGESIMA CUARTA.** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, podrá designar uno o más funcionarios de la sociedad entre los que se encuentran de manera enunciativa más no limitativa, los de Directores, Sub Directores, Gerentes, Sub Gerentes; según se considere necesario o conveniente. El Presidente deberá forzosamente ser miembro del Consejo de Administración de la sociedad, sin embargo, para ocupar cualquiera de los demás cargos como funcionarios de la sociedad, no será necesario ser miembro del Consejo de Administración. Una misma persona podrá desempeñar uno o más cargos como funcionario de la sociedad. La Asamblea General de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, podrán nombrar a los apoderados que estimen pertinentes para la mejor administración de la sociedad. ....

**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** .....

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios según lo determine la Asamblea General

Ordinaria de Accionistas. Si la Asamblea lo considerase pertinente designará a uno o dos Comisarios Suplentes. Los Comisarios no necesariamente tendrán que ser accionistas de la sociedad; podrán ser reelectos y desempeñarán su cargo hasta que las personas designadas para suplirlos tomen posesión de los mismos. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Los Comisarios tendrán las obligaciones y atribuciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá establecer la obligación para el o los Comisarios de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren derivar del ejercicio de sus funciones determinando el importe y características de ésta. -----

-----**ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los accionistas ausentes o disidentes. Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Serán Extraordinarias las Asambleas convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo el aumento o disminución a la parte variable del capital social que podrá ser tratado por una Asamblea Ordinaria de Accionistas. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador Único o, en su caso, por el Consejo de Administración o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento (33%) del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para tratar los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier accionista titular de una o más acciones tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos señalados por el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Único o el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieron la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del



**LIC. ALFREDO AYALA HERRERA**

NOTARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y  
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

NOTARIA NUMERO 237

Lira No. 7 esq. Miramontes, Col. Prados de Coyoacán  
Coyoacán 04810, D.F. Tel./Fax:5684-5384 con 6 Lineas  
not237@prodigy.net.mx www.notaria237df.mx

15



132

domicilio de la sociedad hará la convocatoria a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá exhibir sus acciones para tal efecto, de conformidad con lo previsto en la Ley.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Las convocatorias para Asambleas de Accionistas se publicarán en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y estarán firmadas por las personas que las expidan.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse sin previa publicación de convocatoria si el capital social está representado en su totalidad al momento de la votación. Tampoco será necesaria la previa publicación de convocatoria, para que una Asamblea se celebre como consecuencia de la continuación de una anterior, siempre y cuando en ésta última se hubiese fijado día y hora para su continuación.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Únicamente los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad como titulares de una o más acciones, serán admitidos a las Asambleas. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de poder conferido de acuerdo con la Ley.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Las actas de las Asambleas se transcribirán a un libro especial y deberán ser firmadas por las personas que hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea, también podrán ser firmadas por los Comisarios presentes y por los accionistas que deseen firmar.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración. Sin embargo, en caso de que el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración estuviesen ausentes, las Asambleas las presidirá la persona que sea designada por resolución de la Asamblea. En su caso, el Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas; sin embargo, en su ausencia, actuará como tal la persona designada por resolución de la Asamblea.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Las Asambleas Generales Ordinarias se



celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, la Asamblea Anual Ordinaria deberá discutir, aprobar o modificar el informe del Administrador Único o del Consejo de Administración, que incluya los informes y estados financieros a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario o Comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas, designar al Administrador Único o, en su caso a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario o Comisarios, así como, en su caso, determinar sus remuneraciones. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO** Para que sean válidas las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas en primera o ulterior convocatoria, deberán reunir por lo menos, la representación del setenta y cinco por ciento del capital social. Sus resoluciones serán válidas, en cualquier caso, cuando sean adoptadas por el voto favorable de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta y un por ciento del capital social. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. El Secretario del Consejo de Administración podrá expedir certificaciones respecto de las resoluciones así adoptadas. Los documentos que contengan resoluciones adoptadas mediante consentimiento unánime por escrito, podrán ser adheridas o transcritas en el libro a que se refiere el Artículo trigésimo tercero, o podrán mantenerse en expedientes por separado bajo la responsabilidad del Secretario del Consejo de Administración. -----

-----**INFORMACIÓN FINANCIERA**-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto por el primero que correrá

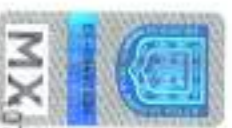
**LIC. ALFREDO AYALA HERRERA**

NOTARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y  
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

NOTARIA NUMERO 237

Lira No. 7 esq. Miramontes, Col. Prados de Coyoacán  
Coyoacán 04810, D.F. Tel.: Fax: 5684-5384 con 6 líneas  
not237@prodigy.net.mx www.notaria237df.mx

17



07132

a partir de la fecha de firma del presente Instrumento hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso. Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Administrador Único o, el Consejo de Administración, según sea el caso, preparará un reporte que incluya la información prevista en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** Los estados financieros junto con los documentos justificativos deberán ser entregados al Comisario o Comisarios con treinta días de anticipación cuando menos a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que les hayan sido entregados los estados financieros, los Comisarios deberán presentar al Administrador Único o, en su caso al Consejo de Administración, un informe respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada. Dichos documentos quedarán en poder del Administrador Único o, en su caso del Consejo de Administración a disposición de los accionistas, para su revisión, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas de la siguiente manera:-----

- 1) El cinco por ciento para constituir y, si fuese necesario, para reconstruir el fondo de reserva legal, hasta que sea igual a cuando menos el veinte por ciento del capital social; -----
- 2) El saldo de las utilidades netas se aplicará según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Las pérdidas, si las hubiere, serán reportadas primeramente por los fondos de reserva, y si estos fueran insuficientes, por el capital social pagado -----

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** La sociedad se disolverá en cualquiera de los supuestos establecidos por la Ley. Una vez disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea

290123  
04  
958  
290123  
04  
958

no hiciera la designación correspondiente, la hará un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad a solicitud de cualquier accionista. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.** La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el capítulo once de la citada Ley; contemplando que: -----

a. - Mientras no se inscriba en el Registro Público de comercio, el nombramiento de los Liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único, continuaran desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

b. - En el período de liquidación de la sociedad, los Liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Único, y el Comisario actuará con la representación que le corresponda en la vida normal de la sociedad. -----

**DISPOSICIONES GENERALES** -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Los socios fundadores, como tales, no se reservan participación alguna. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** Para todos aquellos asuntos que no estén específicamente previstos en estos estatutos, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**T R A N S I T O R I O S:** -----

**PRIMERO.-** El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro importa la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, y queda totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera:** -----

**JOSE MIGUEL OSORIO MARTINEZ,** VEINTICINCO acciones, con valor de VEINTICINCO MIL PESOS, Moneda Nacional. -----

**RAFAEL GUADARRAMA RODRIGUEZ,** VEINTICINCO acciones, con valor de VEINTICINCO MIL PESOS, Moneda Nacional. -----

**TOTAL: Cincuenta acciones, con valor de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional.** -----

**SEGUNDO.-** La reunión celebrada por los otorgantes al firmarse esta escritura, constituye además la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y en la misma, por unanimidad de votos se tomaron las siguientes resoluciones: -----

**1.-** Confiar la Administración de la sociedad a un **Administrador Único** y para tal

**LIC. ALFREDO AYALA HERRERA**

NOTARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y  
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

NOTARIA NUMERO 237

Lira No. 7 aeq. Miremones, Col. Pados de Coyocacán  
Coyocacán 04910, D.F. Tel./Fax:5694-5394 con 6 Líneas  
not237@prodigy.net.mx www.notaria237dfi.mx

19



efecto designan al señor **Rafael Guadarrama Rodríguez** quien para el desempeño de su cargo gozará, de los poderes y facultades a que se refiere el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales.-----

2.- Designar como Comisario de la sociedad al señor Raúl Gerardo Huerta Beceril. **TERCERO.-** Designar como apoderado de la sociedad al señor José Miguel Osorio Martínez, para que lo ejerza al tenor de las siguientes facultades:-----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales, y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----
- II.- Para transigir.-----
- III.- Para comprometer en árbitros.-----
- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----
- V.- Para recusar.-----
- VI.- Para hacer cesión de bienes.-----
- VII.- Para recibir pagos.-----
- VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----
- B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----
- C.- Poder general para actos de administración en materia laboral, por lo que gozará de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o

absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo. -----

Asimismo, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. -----

D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

CUARTO.- Las comparecientes de esta escritura manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional**, importe del capital mínimo suscrito y pagado. -----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifico plenamente ante los comparecientes como Notario Público y les informo que sus declaraciones son hechas bajo protesta de decir verdad, y que

**LIC. ALFREDO AYALA HERRERA**

NOTARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y  
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

NOTARIA NUMERO 237

Lina No. 7, asq. Miramontes, Col. Prados de Coyacán  
Coyoacán 04810, D.F. Tel.: Fax: 5694-5394, con 6 líneas  
not237@prodigy.net.mx www.notaria237dof.mx

21



107132

quien declara falsamente ante Notario incurrir en delito.-----

II.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, los identifiqué y me cercioré de su identidad conforme a sus identificaciones oficiales y claves únicas de registro de población; de los que una copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura en un mismo legajo con la letra "B".-----

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades competentes.-----

IV.- Que a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité a los comparecientes, sus cédulas de identificación fiscal y sus claves de Registro Federal de Contribuyentes, de los que una copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con las letras "C UNO" y "C DOS".-----

V.- Que hice del conocimiento de los comparecientes que, en términos de lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la sociedad que por esta escritura se constituye, tendrá las obligaciones siguientes:-----

a).- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una denominación o razón social otorgada mediante la autorización consignada en la presente escritura, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al mencionado Reglamento; y-----

b).- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema establecido al efecto, en relación con el uso de una denominación o razón social consignada en esta misma escritura, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -  
VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

VII.- Que los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declaran por sus generales ser:-----

**RAFAEL GUADARRAMA RODRIGUEZ**, mexicano, originario del Distrito Federal

(hoy Ciudad de México), lugar donde nació el día tres de agosto de mil novecientos setenta y siete, soltero, con domicilio en Calle Rancho Altamira número noventa Fraccionamiento los Sauces, Código Postal cero cuatro mil novecientos cuarenta, Alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México, empresario, con Clave Única de Registro de Población "GURR siete siete cero tres HDFDDF cero cuatro" y con Registro Federal de Contribuyentes "GURR siete siete cero ocho cero tres UP cuatro".

**JOSE MIGUEL OSORIO MARTINEZ**, mexicano, originario del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lugar donde nació el día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y nueve, casado, con domicilio en Calle Fraternidad número setenta y nueve, Interior Cedro treinta y cuatro, Colonia La otra Banda, Código Postal cero mil noventa, Alcaldía de Álvaro Obregón, Ciudad de México, empresario, con Clave Única de Registro de Población "OOMM siete nueve cero uno dos tres HDFSRG cero ocho" y con Registro Federal de Contribuyentes "OOMM siete nueve cero uno dos tres nueve BA".

**VIII.-** Que habiendo enterado a los comparecientes por el suscrito Notario de los derechos mencionados en el párrafo que antecede, las comparecientes optaron por que se les leyera este instrumento, lo que al efecto se hizo y acto seguido el suscrito Notario procedió a explicarles acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo.

**IX.-** Que los comparecientes, manifestaron su comprensión plena del instrumento, otorgándolo mediante su conformidad, nombres y firmas, las que estamparon ante mí el día trece de marzo de dos mil veinte, mismo momento en que la autorizo. Doy fe.

Nombres y firmas de los señores Rafael Guadarrama Rodríguez y José Miguel

Osorio Martínez. ....

Ante mí. ....

Ayala Herrera. ....Firmado. ....

El sello de autorizar. ....

\*ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ....



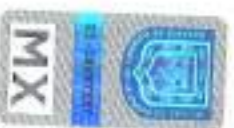
**LIC. ALFREDO AYALA HERRERA**

NOTARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y  
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

NOTARIA NUMERO 237

Lira No. 7, seq. Miremonies, Col. Prados de Coyacacán  
Coyacacán 04810, D.F. Tel., Fax: 5694-5384, con 6 líneas  
not237@prodigy.net.mx www.notaria237df.mx

23



107132

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.---

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES **PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, QUE EXPIDO PARA "GODDIA DESIGN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, EN VEINTITRES PÁGINAS ÚTILES COTEJADAS, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.**-----

CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.-----

CORREGIDO.-----DOY FE -----

EOL\*from







gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

## AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)
A202003091434399641

### Resolución

En atención a la reserva realizada por JOSE ROBERTO OCAMPO MEJIA, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GODDIA DESIGN. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MÉXICO



COE-MER

SE



Contacto:  
Alfonso Reyes No. 30, Col. Hipódromo Condesa,  
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Comunidades (55) 5729-9100

**AVISO DE USO NECESARIO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

**AVISO DE LIBERACION**

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

#### RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. Y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 7661420 | OAMR900214T65 | JOSE ROBERTO OCAMPO MEJIA | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL: "GODDIA DESIGN" | MEMH891219JR5 | HERMINIO DARIO MENDOZA MENDEZ | 08-03-2020 | Nzy2MTOyMCB8IE98TVISMDAYMTRUNJUGfCBKT1NFIFJPQkvsVE8gTONBTvBPIE1FSKIBICAgfCBTRSRBVNV RUxWRSBBVVRPUkIaQVigRUWgVVNPIERfIExBfNJR1VJRu5URSRBERU5PTUJOCUNJw5NOIE8gUKFaw5NOIFN PQ0IBTDogkdfPRERJOSBERVNVJR04IHwgtTUVNSDg5MTIxOUpsNSB8IEhFUK1JTKPIERBUkPIE1FTkRPWkeGTU VOREValthwgmDgIMDmMjAYMA==

Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:  
bz71qFagZocCbG7eInSwz6TtXRXuZwZIZ+6vUZwqK457AzScbZdyITBavz+yNV24Iexdk6QmWXCirbx2NYE7ZSXXW CPgWzeVipjT74UBoUSnAZ9GO6QpsbP+FmpSsSwPIGgP2mM6uVKGuBDsDPXSS58V64ck/vClysvCMpMXE8+H0 TSMLEz/bPvodHRImNIWRsWpDpnBvHPSC1ZJBjNjos3uGvbr9gMGTTpleVCFnVHJek3YR4TJAy25RzJNAq/LLPkq XnkpmPLRNxwX3B+Oksw++nh+b910/EwBhSh3XwAMEYB5MRER4FhdRoQkC0IBxp4yx3uorhukh4q0ag==

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:  
MILPKTADAGEAMILPIAYJKozIhvcNAQccallPETCCDwCQAQMkCzAJBgUrDgMCGGUAMIIIBLAVYLKozI

MÉXICO



COE-MEX

SE



Contacto:  
Alonso Reyes No.30 Col. Hipódromo Condesa,  
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Contratador: (55) 5729-9100









gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

sB6FBI7mHUMB6eE3w17o+SmzSjANBgbkqkIG9w0BAQUFAASCAQBwa2N6xQKQI5y3kjWwM29mU5in  
PGSEV/6g9ksB36aOG5w4P7urqRp8uJLKVX94gHTQEogFucK1DSE6b+DnUSS4QMHaBTDpGdsxkq  
jHpU6i9K01yYqD9saeEnAETpssSE8rSf4ZL3N/rZfQVbRWu6WCI1Earqo+TOpabl9LUraRZTB  
3h/3/AO449e6i8XQjnIz6X+nbuucW/8A7h1e+ZfKJLQ53RApzsTTgikFow3x+Kk83GuXMS6SawH  
TO6pu1uEuQh01rvw0pvdCsZhsSOUKsrS32JiQs7zHG4CfzdJEG58s1u8Pd0+170sV0FG7JIDLQp zYQEEOhMicaW

MÉXICO  
GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



COFEMER  
COMITÉ FEDERAL DE REGISTRO MERCANTIL

SE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:  
Alfonso Reyes No. 30, Col. Hipódromo Condessa,  
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Commutador: (55) 5729-9100





Inscripción vía web inmediata

20200006899300M9

Número Único de Documento

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados  
>23204235 07wTLn1fLlDHMpm2GEG8ITbxV8=|>23204267 FvPvYy2lqzbdaXliGG5ruw5Luc=|>23204362  
OSGKPol4DuRwKcsp8nNZ0iG/z1Y=|>23204415 MdmHciGBh++YgJfH+8MkMFVVS=|>23204466  
F5hyAr1PRA1xWiaA5RRV8rgTsg=|>23204500 Z6/EwTChzWlSFRRdGZJfz020Ybw=|>23204530 fKKGpMddwMCAMNvsKs  
+s0D0EMwQ=|>23204544 Y2Q9XY1iGv8kL3kqThkP3miS80=|>23205605 1dSnN0RUyvgXepstVINhNPbag=|>23205703  
xh7Q9DnXTIEPmPhxdYsfmYQLcul=|  
fOuyofF12jcmarJKUScoOV7oxRFaaGfbYgh7qrHwNYJhQ50clUKQla9hKzjk4wsbZlq3fSqk0SkGFEXB10ZYHGCO11RvXGXU/  
J2gOT32Gmg6WkxTVEih65cLOhNOeJRq8lvzKjxvdaYssZpJpPdEx2Kp1w60w9qmoJf+xZ7V9aDulaqUHRzT/  
dvwHEuoEUYm28zJNFeav54MkdzodppCIWk+cXgR+2+2iLacqeiL2ZFmX6iMSpJIT  
+PFUve3oaWkDfrA2qAcIEZioSCS1cRww0SE8fVDFfjk9qU8aR66Sa70Yh/B4n2T9+GsAUSU+2AYhALUwOZ2hLS2CLw==



Ciudad de México

Constitución de Sociedad

20200006899300M9

Número Único de Documento

## M4 - Constitución de sociedad

**Sociedad mercantil**

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

 SI No

Por instrumento No. 107132

Libro: 1804

De fecha:

13/03/2020

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Alfredo Ayala Herrera

No.

237

Estado:

Ciudad de México

Municipio:

Coyoacán

**Se constituye la sociedad denominada (incluyendo tipo social):**

GODDIA DESIGN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración	INDEFINIDA
Domicilio en:	CIUDAD DE MÉXICO
Entidad	Ciudad de México
	Municipio
	No Definido/No Consta

**Objeto social principal**

A) La evaluación, planeación, diseño, proyecto, desarrollo, realización, ejecución, construcción, coordinación, supervisión, administración, reparación, remodelación, operación y mantenimiento, por cuenta propia o ajena, de toda clase de obras públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de edificación, urbanización, hidráulicas, sanitarias, eléctricas, mecánicas, petroleras, ambientales, industriales, comerciales, de infraestructura y construcción en general, relacionadas con la ingeniería civil, electromecánica, electrónica, química, de sistemas y arquitectura. B) Compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento y transmisión por cualquier título; así como fraccionamiento, subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, urbanización y construcción, por cuenta propia o ajena, de toda clase de terrenos y bienes inmuebles. C) Desarrollo de procesos inmobiliarios relativos a la construcción, comercialización y promoción en la compra y venta de bienes inmuebles, elaboración de valuaciones y avalúos inmobiliarios, proyectos de rentabilidad y viabilidad financiera, así como la prestación de servicios profesionales, asistencia técnica, y asesoría en las diferentes actividades de las industrias inmobiliarias y de la construcción. D) La remodelación de construcciones, decoración de interiores y exteriores, y mantenimiento general a todo tipo de obra civil y arquitectónica relacionada con bienes inmuebles. E) El mantenimiento general a todo tipo de edificación, instalación, maquinaria y equipo. F) La realización de todo tipo de instalaciones eléctricas, mecánicas, especiales para cualquier ramo de la industria en general. G) El servicio profesional de limpieza de muebles e inmuebles en las áreas residencial, industrial, comercial, ambiental y de servicios, incluyendo hospitales, laboratorios, unidades médicas y dentales, edificios y talleres. H) El servicio de control, recolección, reparación, manejo y desajigo de residuos sólidos y líquidos urbanos, manejando todo tipo de basura, materiales orgánicos, inorgánicos, tóxicos, no tóxicos, residuos peligrosos, no peligrosos, materiales biológico infecciosos, corrosivos, inflamables e inflamables utilizando todo tipo de equipo necesario para dicho fin. I) La fumigación y control de plagas. J) Elaboración de todo tipo de estudios, trabajos de investigación, proyectos, diseños, dictámenes, peritajes y avalúos, por cuenta propia o ajena, para actividades de ingeniería y arquitectura, así como de la industria en general. K) Recibir y proporcionar consultoría profesional, asistencia técnica, servicios periciales, de promoción y administración, por cuenta propia o ajena, para actividades de ingeniería y arquitectura, así como de la industria en general. L) Compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, permuta, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles. M) Compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, importación, exportación y mantenimiento de todo tipo de



maquinaria, vehículos, equipo y herramienta que se requiera en la construcción e industria en general. N) Compra, venta, importación, exportación, fabricación, maquila, elaboración, ensamble, distribución, instalación, colocación y mantenimiento de toda clase de materias primas, bienes, materiales, productos, insumos, maquinaria, equipo y herramienta que se requiera en la construcción e industria en general. O) Compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, importación, exportación, fabricación, maquila, elaboración, ensamble, distribución, instalación y colocación de equipos industriales así como de toda clase de aparatos y equipos eléctricos, electrónicos, neumáticos, electromecánicos y de instrumentación, toda clase de artículos industriales susceptibles de ser comercializados, sus partes, refacciones, insumos, productos intermedios y finales, así como el servicio de reparación y mantenimiento de los mismos. P) Actuar como representante, promotor, comisionista, agente, mediador, distribuidor, almacenista, importador y exportador de toda clase de bienes y mercancías relacionadas con la construcción e industria en general. Q) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar, exportar, distribuir, arrendar y subarrendar, por cuenta propia o ajena, toda clase de artículos y efectos de comercio, respecto de los cuales no exista prohibición legal, así como el abastecimiento y suministro a terceros, dentro y fuera de la República Mexicana. R) Planear, diseñar, proyectar, desarrollar, realizar, ejecutar, construir, coordinar, supervisar, administrar, reparar, remodelar, operar, instalar, fabricar, manufacturar, adaptar, recondicionar, importar, exportar, transportar, distribuir y comercializar en general, todo tipo de maquinaria, moldes, modelos, equipos, vehículos, materias primas y bienes en general, que se relacionen con la construcción y la industria en general. S) El establecimiento, adquisición, posesión, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, comodato, enajenación, transmisión, operación o administración de toda clase de bienes inmuebles, tanto en México como en el extranjero, tales como naves industriales, fábricas, talleres, plantas, bodegas, oficinas, tiendas y otros establecimientos necesarios para la realización de los fines de la sociedad, al igual que la adquisición de toda clase de negociaciones mercantiles o industriales, incluyendo sus acciones, partes sociales, bienes y derechos, así como la representación comercial de toda clase de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras. T) La contratación y obtención de toda clase de créditos y financiamientos, con o sin garantía específica, real, personal o cambiaria, aceptar toda clase de garantías personales, reales, cambiarias o fiduciarias, tales como obligación solidaria, fianza, hipoteca, prenda, aval y fideicomiso, tanto en obligaciones propias como en obligaciones del interés exclusivo de terceros, así como realizar el pago de intereses, ya sean activos o pasivos, derivados de cualquier crédito o préstamo con instituciones financieras nacionales o extranjeras y cualquier persona pública o privada para cumplir el objeto social de la sociedad. U) Promover, constituir, organizar, adquirir o tomar participación en el capital de sociedades, adquirir partes sociales y patrimonio de todo género de sociedades, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. V) La obtención, desarrollo, registro y explotación de patentes de invención, patentes de mejoras, certificados de invención, dibujos y modelos de utilidad, modelos y diseños industriales, marcas, denominaciones de origen, avisos, nombres comerciales e industriales, licencias, derechos de propiedad industrial y derechos de autor. W) La sociedad podrá realizar y practicar todos los demás actos de comercio, a que pueda dedicarse legítimamente una sociedad anónima, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo sujetarse en todo a lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera. X) La participación en todo tipo de proyectos, convocatorias, licitaciones y concursos de obra pública, ya sea con los gobiernos municipales, estatales o el federal, empresas de participación estatal y organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal, para proveerlos de toda clase de bienes y servicios. Y) La participación en todo tipo de proyectos, convocatorias, licitaciones y concursos de obra privada, ya sea con empresas privadas de cualquier índole, toda clase de sociedades de la iniciativa privada y personas físicas de cualquier régimen, para proveerlos de toda clase de bienes y servicios. Z) En lo general, celebrar, llevar a cabo y ejecutar toda clase de actos, convenios y contratos civiles y mercantiles, convenientes o necesarios para llevar a cabo todos y cada uno de los objetos de la sociedad, en México y en el extranjero, así como participar en procesos de contratación de cualquier índole que incluyan entre otras, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, con cualquier entidad pública o privada. De manera enunciativa, pero no limitativa, la sociedad podrá: 1.- Adquirir, explotar, usar, licenciar, ceder, graver y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y toda clase de derechos con ellos relacionados; 2.- Tomar dinero en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliario permitidos por la Ley, sin que se ubique en los supuestos que señala la Ley de Mercado de Valores; 3.- La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar obligaciones de los mismos y las propias, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o por cualquier otro medio legal, sin que se ubique en los supuestos que señala la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 4.- La



Ciudad de México

Constitución de Sociedad

202200006898300M9

Número Único de Documento

prestación en calidad de agente, comisionista, contratista, representante legal o mandatarios de toda clase de empresas o personas, nacionales o extranjeras; 5.- La adquisición, arrendamientos y uso por cualquier título legal, de toda clase de bienes inmuebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores finalidades; 6.- Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedad o asociaciones, civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya sea en su constitución o con posterioridad a esta; 7.- Actuar como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los Gobierno Estatales y de los Gobiernos locales, previos los registros que para el efecto requiera las leyes y reglamentos; y 8.- En general, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos convenientes y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza, que se relacionen con su objeto social. Para la consecución y desarrollo del objeto social, se estará sujeto a la previa obtención, en su caso de las concesiones, permisos o autorizaciones correspondientes de la autoridad federal, local o municipal competente, establecidos en leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas.

Capital social mínimo

50,000.00

 Con expresión de valor nominal Sin expresión de valor nominal

Acreditado		Primer apellido		Segundo apellido		Nacionalidad		CURP		RFC		No. acciones o partes percibidas		Serie		Valor		Total	
Denominación razón social																			
RAFAEL	GUADARRAMA	RODRIGUEZ	Mexicana	GURR770803E	GURR770803J94	25		1,000				25,000.00							
JOSE MIGUEL	OSORIO	MARTINEZ	Mexicana	OSOR0790123H	OSOR0790123E94	25		1,000				25,000.00							

Suavemente como sigue:

Administración

 Colegiada Unipersonal

Con facultades para:

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales, y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. II.- Para transigir. III.- Para comprometer en árbitros. IV.- Para absolver y articular posiciones. V.- Para recusar. VI.- Para hacer cesión de bienes. VII.- Para recibir pagos. VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. C.- Poder general para actos de administración en materia laboral, por lo que gozará de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del



Constitución de Sociedad

20200006899300M9

Número Único de Documento

Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. E.- Poder para otorgar, girar, aceptar, librar, endosar, avalar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. F.- Facultad para operar, abrir y cancelar cuentas bancarias, suscribir cheques y realizar cualquier tipo de operación bancaria en las cuentas de bancos de las que la poderdante sea titular, así como otorgar fianzas y avales. G.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad. H.- Facultad para delegar sus facultades en uno o varios consejeros, para que actúen separadamente o en comité. I.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros dentro de sus propias facultades y para substituirlos total o parcialmente reservándose su ejercicio; así como conferir a los apoderados que designen la facultad para otorgar poderes generales o especiales y revocar los que hayan conferido. J.- Las facultades a que aluden los incisos anteriores, se ejercerán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales o Fiscales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. K.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

Nombre		Apellido paterno		Apellido materno		Recibe/fecha val.		Mentoramiento	
Rafael		Guadarrama		Rodríguez				Administrador Único	

**Órgano de vigilancia conformado por:**

Designar como Comisario de la sociedad al señor Raúl Gerardo Huerta Becerril

**Autorización de denominación/razón social**Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/  
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A202003091434399641

Fecha:

09/03/2020

**Datos de inscripción**

NCI

202000068993

Fecha inscripción

16/04/2020 03:50:57 T.CENTRO

Fecha ingreso

16/04/2020 03:51:48 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados